



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciocho de julio de dos mil veintitrés

PROCESO	OCULTAMIENTO DE BIENES
Demandante	María Clemencia Gil Arenas
Demandados	Gianni Salvatore Savastano
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2023-00044-00
Interlocutorio	Nro. 049 de 2023

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82, en armonía con los artículos 388 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de OCULTAMIENTO DE BIENES instaurada por **MARIA CLEMENCIA GIL ARENAS** a través de apoderada judicial, en contra de **DIDIER ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ**.

SEGUNDO.- A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el art. 368 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal a los demandados, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda, auto inadmisión, escrito de subsanación y sus anexos, en la forma prevista en el Inciso 6º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. **GLORIA ESTELLA DIAZ ARBOLEDA**, identificada con la T. P. Nro. 80.673 del C. S. J., para representar a la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-